

CLÁUSULA ADICIONAL DE AUMENTO DE PORCENTAJE DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA ADICIONAL A: POLIZA DE RENTA VITALICIA INMEDIATA, CODIGO POL 2 04 048 Y POLIZA DE RENTA VITALICIA DIFERIDA, CODIGO POL 2 04 049

Incorporada en el Depósito de Pólizas bajo el código CAD 2 04 051

ARTÍCULO ÚNICO:

No obstante lo señalado en el artículo 7° de la Póliza de Renta Vitalicia Inmediata y 7° de la Póliza de Renta Vitalicia Diferida, se podrán establecer, en las Condiciones Particulares de la póliza, porcentajes superiores a los señalados para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia, cuando las pensiones del afiliado asegurado y de sus beneficiarios sean al menos dos veces superior a la pensiones mínimas a que se refieren los artículos 73 y 79 del D. L. N° 3.500, de 1980 y guarden entre ellas las mismas proporciones que establece el artículo 78 del D. L. N° 3.500, de 1980.